

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0486

RAD.: No. 001-2018-00477-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede el Despacho advierte que, aunque la liquidación aportada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera. Por ello se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 35,087,570.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-jun-18
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	30.42	
FECHA DE CORTE		17-sep-20
DIAS	-13	
TASA EFECTIVA	27.53	
TIEMPO DE MORA	798	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.24
INTERESES	\$ 26,198.72

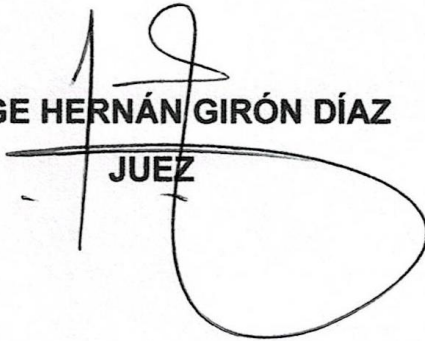
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 19,812,664
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35,087,570
SALDO INTERESES	\$ 19,812,664
DEUDA TOTAL	\$ 54,900,234

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran, hasta el **17/09/2020** la suma de **\$54.900.234.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 23 febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0463

RAD. No. 001-2019-00533-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE a las entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ** y **BANCO DE OCCIDENTE** a fin de informarles que en el presente proceso radicado bajo el No. **76001-4003-001-2019-00533**, actúan como partes: **demandante: Servifin S.A., demandado: Conjunto Residencial Bosques de Normandía - Nit. No. 830.090.941**, razón por la cual, los depósitos judiciales que se llegaren a constituir con ocasión de la medida de embargo decretada y comunicada mediante oficio No. 2019 del 14 de diciembre de 2020; deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **No. 760012041700** - código de dependencia No. **760014303000**.

SEGUNDO. – LÍBRESE en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino a las entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ** y **BANCO DE OCCIDENTE**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0488

RAD.: No. 002-2003-00509-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisada la página del Banco Agrario, se evidencia que existen títulos objeto de este proceso, los cuales se encontraron con el número de cédula **31.970.320**, de la demandada **LUZ AMALIA AÑASCO NOGUERA**; ya que el número del proceso para dichos títulos tiene parte de su numeración errada y no fue posible ubicarlos bajo este parámetro.

Frente al oficio de levantamiento de la media, se deja de presente que el mismo ha sido librado en dos ocasiones para ser tramitado por la parte interesada, situación que no se ha realizado. Por tanto, de acuerdo a lo solicitado, se ordenará reproducir por segunda vez el oficio de levantamiento, para ser enviado al pagador.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. **01-1564** del **2 de julio de 2019**, con datos actualizados, el cual obra a fl. 96 – C-1 del expediente, y que se haga el respectivo **ENVÍO** del mismo al pagador. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda por **SECRETARÍA** de conformidad.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA, OFÍCIE** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GLADYS PABÓN ERAZO C.C. 27297.396.

DEMANDADA: LUZ AMALIA AÑASCO NOGUERA CC. 31.970.320.

Para los títulos que se relacionan a continuación, y los demás que surtan en el desarrollo del trámite de conversión:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Numero Identificación** 31970320 **Nombre** LUZ AMALIA ANASCO NOGUERA

Número de Títulos 18

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002456835	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 416.404,00
469030002456836	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 354.789,00
469030002470023	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 216.895,00
469030002482135	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 391.438,00
469030002494523	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 406.466,00
469030002503794	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 436.266,00
469030002512329	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 40.853,00
469030002514972	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 436.266,00
469030002521359	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2020	NO APLICA	\$ 436.266,00
469030002529049	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 436.266,00
469030002540103	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2020	NO APLICA	\$ 436.266,00
469030002549127	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2020	NO APLICA	\$ 436.266,00
469030002549128	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2020	NO APLICA	\$ 227.744,00
469030002571803	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 436.266,00
469030002586041	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 436.266,00
469030002586042	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 368.832,00
469030002601558	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 276.302,00
469030002614457	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2021	NO APLICA	\$ 390.207,00

Total Valor \$ 6.580.058,00

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión de los dineros, súbbase el expediente a Despacho, para ser tramitada la entrega de títulos solicitada, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 013 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0493

RAD.: No. 002-2006-00704-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 279 C-1 del expediente, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, se deja de presente que dicha actualización de la liquidación del crédito no se le corrió traslado por Secretaría, y en virtud de lo ya mencionado, la misma no será tenida en cuenta.

Finalmente, no se encontró dentro del proceso oficio enviado por el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, solicitando embargo y retención de derechos económicos que tenga la sociedad acá demandante – cesionaria, por lo que la solicitud del abogado **ANDRÉS FELIPE PÉREZ HORTÚA**, quién se constató que no es parte ni apoderado del presente proceso, será glosada y se oficiará al mencionado Juzgado, para que se manifieste al respecto.

Así las cosas, el Juzgado;


RESUELVE. –

PRIMERO. – NO TENER EN CUENTA la actualización de la liquidación del crédito presentada, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que manifieste si decretó en el proceso con radicado No. **018-2019-00743-00** el “embargo y retención de derechos económicos o créditos que tenga la sociedad **ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS REMATES Y CESIONES S.A.S** a su favor” en este proceso; a través de oficio sin número, del **22 de julio de 2020**. Y de ser así, haga el envío del mismo a este Juzgado.

TERCERO. – **LÍBRESE** por **SECRETARÍA** el oficio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0483

RAD. No. 002-2011-00224-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, señora **LILIANA CECILIA SILVA ECHEVERRY**, identificada con **C.C. No. 66.983.606**, en la entidad bancaria **BANCO PICHINCHA**.

SEGUNDO. – LIBRAR oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$22.147.260.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.


TERCERO. – POR SECRETARÍA, líbrese el respectivo oficio para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: carlosalfonsoromeroleal@hotmail.com la forma de descargar el oficio de la página de la rama judicial, para su trámite pertinente.

QUINTO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto a la entidad bancaria Banco Av Villas, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 4064 del 10 de agosto de 2011, visible a fl. 6 del cdno. 2 del expediente.

SEXTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0494

RAD.: No. 002-2019-00556-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

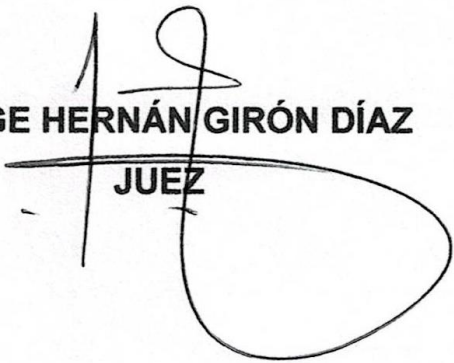
Visto el escrito que antecede se advierte que la actualización de la liquidación presentada, pese a que manifiesta abono realizado por valor de **\$921.897,05.** el mismo no está identificado respecto de la fecha en la que se realizó, lo cual es importante, para entrar a determinar si la actualización como se presentó, de acuerdo a la aplicación del abono, debe ser aprobada o modificada.

Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito con motivo del abono presentado, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que precise la fecha en la cual se realizó el abono por valor de **\$921.897,05.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0495
RAD.: No. 003-2006-00473-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 57 C-1 del expediente, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado, el Juzgado;

RESUELVE. -

PRIMERO. - DEJASE SIN EFECTO el auto **No. 3242** del **13 de noviembre de 2020**, visto a folio 120 del expediente electrónico del proceso.

SEGUNDO. - NO TENER EN CUENTA la actualización de la liquidación de crédito allegada al expediente por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0489

RAD.: No. 003-2007-00942-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede el cual presentó **DANNY MONTOYA** como derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Carta Política., habrá en primer lugar de significarle este estrado judicial lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, respecto que: *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)”* (Subraya el Juzgado). Por tanto, se le indica para futuras solicitudes de **COPIAS**, no debe realizarlas como derecho de petición.

En segundo lugar, se deja de presente que el proceso se encuentra **TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, el cual se decretó en auto **No. 4190 del 21 de junio de 2018** obrante a folio 77 C-1. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

INFÓRMASELE al interesado que respecto de las copias electrónicas, deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos **(\$250) por página**, para lo cual debe indicar las páginas que requiere y aportar el respectivo arancel judicial - **convenio 13476 ref. 1151963881** por el valor de la totalidad de páginas solicitadas. El pago de las expensas debe radicarse mediante memorial o solicitud formal al correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para proceder con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0468

RAD. No. 003-2009-00472-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del auto No. 0052 del 18 de enero de 2021, visible en la página 354 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – ACÉPTASE la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte demandante-cesionaria, a la señora **XIMENA ANDREA BERNAL MARÍN**, identificada con **C.C. No. 1.144.164.263**, para retirar el oficio correspondiente, de conformidad con la solicitud precedente.

TERCERO. – ORDÉNASE en consecuencia a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retire el oficio anteriormente señalado y se envíe al correo electrónico gco@grupoconsultordeoccidentelttda.com la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0490

RAD.: No. 003-2011-00490-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede el cual presentó la demanda como derecho de petición, de que trata el artículo 23 de la Carta Política., habrá en primer lugar de significarle este estrado judicial lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, respecto que: “El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)” (Subraya el Juzgado). Por tanto, se le indica para futuras solicitudes de este tipo, no debe realizarlas como derecho de petición.

En segundo lugar, se deja de presente que, respecto de lo solicitado, se procedió a realizar los trámites necesarios a cargo de secretaria, para la entrega de los oficios, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

INFÓRMASELE a la interesada que, a través de la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se le dio trámite a lo solicitado, respecto de la entrega de oficios.

SEGUNDO. – **LÍBRASE** por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, el oficio pertinente, a fin de informar de esta decisión a la petente.

OTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 013 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0470

RAD. No. 003-2013-00236-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **CÉSAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL** identificado con **C.C. No. 91.355.894** expedida en Piedecuesta – Santander y **T.P. No. 204.697** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – S.A.E.** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0496

RAD.: No. 003-2019-00284-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede el Despacho advierte que, aunque la liquidación aportada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera. Por ello se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 11,065,110.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-ene-19
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	28.74	
FECHA DE CORTE		31-dic-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	26.19	
TIEMPO DE MORA	705	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.13
INTERESES	\$ 109,987.19

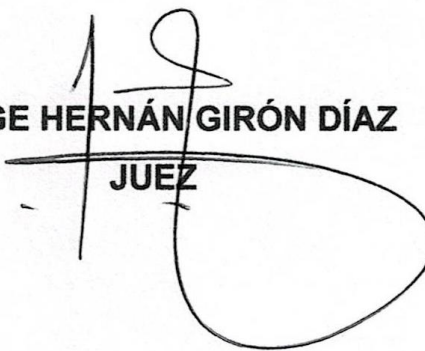
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5,434,002
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11,065,110
SALDO INTERESES	\$ 5,434,002
DEUDA TOTAL	\$ 16,499,112

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran, hasta el **31/12/2020** la suma de **\$16.499.112.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0471

RAD. No. 004-2011-00825-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** identificado con **C.C. No. 14.873.270** y **T.P. No. 17.267** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante-cesionaria, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0462

RAD. No. 004-2012-00660-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – COMISIONÁSE al **ALCALDE DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que posee la demandada, señora **CARMEN ROSA ARREDONDO DUQUE**, identificada con **C.C. No. 31.883.110**, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-263677** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio ubicado en el Lote 24 Manzana / Barrio Los Lagos de esta ciudad.

SEGUNDO. – LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

TERCERO. – ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico mramon@conalcreditos.com.co, el despacho comisorio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes, ni medidas previas materializadas.** Sírvese proveer.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0497

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 004-2016-00724-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se observa que el endosatario en procuración de la parte demandante, allegó una actualización de la liquidación del crédito, la cual no se presentó en el momento procesal oportuno para ello, por lo que se glosará sin consideración alguna. Ahora bien, teniendo en cuenta que también allegó solicitud para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** sin consideración alguna la actualización del crédito, visible de la página 59 a la 62 del índice electrónico del proceso.

SEGUNDO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN “INVERCOOB”**, a través de apoderado judicial, contra **FABIAN STEEVEN ARCOS BARRERA** y **ÁNGELA PATRICIA GONZÁLEZ DAGUA**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

TERCERO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO. – ABSTÍENESE de hacer entrega de títulos, toda vez que se validó en la plataforma del Banco Agrario y no hay a favor de este proceso.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0474

RAD. No. 004-2019-00699-00

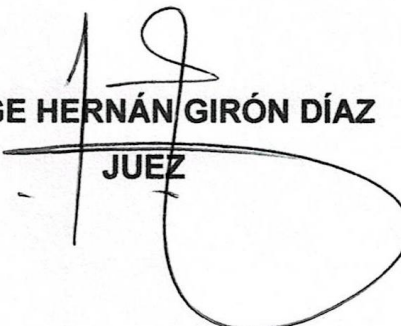
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 06-1440 del 16 de diciembre de 2020, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que deja a disposición del presente proceso ejecutivo, “*el embargo comunicado al pagador de Colpensiones mediante oficio No. 06-1439 de fecha 16 de diciembre del 2020*”. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0498

RAD.: No. 004-2019-00700-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede el Despacho advierte que, aunque la liquidación aportada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

- **PAGARE 101452**

CAPITAL	
VALOR	\$ 6,385,044.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-abr-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28.98
FECHA DE CORTE	29-feb-20
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	28.59
TIEMPO DE MORA	299
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.14
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,352,310
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6,385,044
SALDO INTERESES	\$ 1,352,310
DEUDA TOTAL	\$ 7,737,354

- **PAGARE 161474**

CAPITAL	
VALOR	\$ 11,377,311.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-abr-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28.98
FECHA DE CORTE	29-feb-20
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	28.59
TIEMPO DE MORA	299
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.14
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,409,639
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11,377,311
SALDO INTERESES	\$ 2,409,639
DEUDA TOTAL	\$ 13,786,950

Así las cosas, el primer pagaré por valor total de **\$7.737.354.00 M/Cte.** y el segundo pagare por valor total de **\$13.786.950.00 M/Cte.**, suman un **VALOR TOTAL CONJUNTO** de **\$21.524.304.00 M/Cte.**

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra, hasta el **31/01/2021**, la suma de **\$21.524.304.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0499

RAD.: No. 007-2018-00294-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisada la página del Banco Agrario, se observa que los siguientes títulos a cargo de este proceso se encuentran en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 94255297 Nombre FANNOR CAMPO PILLIMUE

Número de Títulos 20

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002387345	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSH	IMPRESO	04/07/2019	NO	\$ 181.818,00
469030002407716	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSH	ENTREGADO	20/08/2019	APLICA	\$ 181.818,00
469030002421040	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSH	IMPRESO	13/09/2019	NO	\$ 181.818,00
469030002431007	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSH	ENTREGADO	04/10/2019	APLICA	\$ 181.818,00
469030002444648	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSH	IMPRESO	06/11/2019	NO	\$ 181.818,00
469030002465339	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSH	ENTREGADO	17/12/2019	APLICA	\$ 181.818,00
469030002476051	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSH	IMPRESO	16/01/2020	NO	\$ 181.818,00
469030002487847	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSH	ENTREGADO	12/02/2020	APLICA	\$ 181.818,00
469030002500052	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSH	IMPRESO	10/03/2020	NO	\$ 181.818,00
469030002509258	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSH	ENTREGADO	15/04/2020	APLICA	\$ 181.818,00
469030002516999	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSH	IMPRESO	13/05/2020	NO	\$ 181.818,00
469030002525852	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSH	ENTREGADO	18/06/2020	APLICA	\$ 181.818,00
469030002536053	9004311303	YOSH MUNDO COMERCIAL	IMPRESO	15/07/2020	NO	\$ 181.818,00
469030002545011	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSH	ENTREGADO	19/08/2020	APLICA	\$ 181.818,00
469030002554792	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSH	IMPRESO	18/09/2020	NO	\$ 181.818,00
469030002562988	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSH	ENTREGADO	05/10/2020	APLICA	\$ 181.818,00
469030002574842	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSH	IMPRESO	05/11/2020	NO	\$ 181.818,00
469030002593186	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSH	ENTREGADO	09/12/2020	APLICA	\$ 181.818,00
469030002606275	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSH	IMPRESO	20/01/2021	NO	\$ 181.818,00
469030002614192	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSH	ENTREGADO	08/02/2021	APLICA	\$ 181.818,00

Total Valor \$ 3.636.360,00

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MUNDO COMERCIAL YOSHIOCA S.A.S

DEMANDADO: PIEDAD CADENA FRANCO y FANNOR CAMPO PILLIMUE

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** por **SECRETARÍA** librar y enviar el respectivo oficio. En caso de actualización y/o reproducción del mismo, por perdida u otro motivo, deberá la secretaría proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **013** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0500
RAD.: No. 009-2013-00231-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 66 C-1 del expediente, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por auto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DEJASE SIN EFECTO el auto **No. 3227** del **13 de noviembre de 2020**, ubicado en la página 142 del expediente electrónico del proceso.

SEGUNDO. – NO TENER EN CUENTA la actualización de la liquidación de crédito allegada al expediente por la apoderada de la parte demandante, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0485

RAD. No. 009-2014-00083-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la sociedad cesionaria, RF ENCORE S.A.S., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte cesionaria al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**, identificado con **C.C. No. 16.634.835** de Cali-Valle y **T.P. No. 33.805** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0472

RAD. No. 011-2014-00227-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la sociedad cesionaria, RF ENCORE S.A.S., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte cesionaria al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**, identificado con **C.C. No. 16.634.835** de Cali-Valle y **T.P. No. 33.805** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0464

RAD. No. 011-2016-00397-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto de la entidad Policía Nacional de Colombia, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto No. 1592 del 29 de julio de 2016, visible a fl. 11 del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0459

RAD. No. 011-2019-00870-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

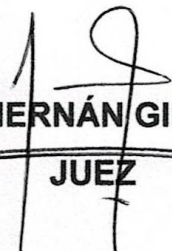
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR al JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, informándole que el embargo de remanentes decretado en el proceso de la referencia, y comunicado mediante oficio No. 80 del 28 de enero de 2020, se limita a la suma de \$10.533.300 M/Cte.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA que LIBRE y ENVÍE el Oficio anteriormente referido al correo electrónico cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0455

RAD. No. 012-2013-00117-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 01-2942 del 18 de noviembre de 2019, con datos actualizados, el cual obra a fl. 110 – cdno. 1 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico eugenio.moreno@correo.policia.gov.co, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0501
RAD.: No. 012-2015-00230-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 72 y 73 con sus reversos en C-1 del expediente, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por auto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el auto **No. 3226** del **13 de noviembre de 2020**, ubicado en la página 144 del expediente electrónico del proceso.

SEGUNDO. – NO TENER EN CUENTA la actualización de la liquidación de crédito allegada al expediente por la apoderada de la parte demandante, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **013** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0491

RAD.: No. 012-2017-00568-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y como quiera que existe terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** obrante a folio 114 C-1, que hay dineros a cargo de este proceso en el Banco Agrario; y teniendo en cuenta la autorización realizada por la demandada **HILDA MARÍA ANGULO VIVEROS**, a **ESPERANZA ANGULO ANGULO**, identificada con **C.C. No. 66.739.150** de Buenaventura, para recibir los depósitos judiciales, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.900.133.00 M/Cte**, a favor de la demandada **HILDA MARÍA ANGULO VIVEROS**, para ser entregados a su apoderada, **ESPERANZA ANGULO ANGULO**, identificada con **C.C. No. 66.739.150** de Buenaventura, respecto de 5 títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002242541	8903030824	MULTIACOOP MULTIACOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 646.885,00	5
469030002242548	8903030824	MULTIACOOP MULTIACOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 196.156,00	
469030002564774	8903030824	COOPERATIVA MULTIALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 514.273,00	
469030002564780	8903030824	COOPERATIVA MULTIALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 1.028.546,00	
469030002564786	8903030824	COOPERATIVA MULTIALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 514.273,00	
Total Valor \$ 2.900.133,00							

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0480

RAD. No. 012-2019-00293-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 2.280 del 20 de agosto de 2019, con datos actualizados, el cual obra a fl. 30 – cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – **ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico cancerberos@hotmail.es, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **INDÍCASELE** a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0502

RAD.: No. 015-2018-00706-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisada la página del Banco Agrario, se encuentra que no hay títulos para ser entregados, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE lo solicitado respecto de los títulos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0458

RAD. No. 017-2018-00805-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde informa las gestiones realizadas, en aras de darle impulso al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0457

RAD. No. 017-2019-00219-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. como subrogatario parcial de la entidad demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por el subrogatario parcial de la entidad demandante a la abogada **MELISSA CABRERA RIVERA**, identificada con **C.C. No. 1.151.947.305** y **T.P. No. 263.188** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0461

RAD. No. 018-2015-01049-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del despacho comisorio No. 063 del 20 de junio de 2017, con datos actualizados, el cual obra a fl. 74 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co, el despacho comisorio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-1195 del 25 de septiembre de 2020, allegada al Despacho por la **EPS SANITAS**, y visible de la página 188 a la 191 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **013** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0503

RAD.: No. 018-2018-00901-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisada la página del Banco Agrario, se encuentra que no hay títulos para ser entregados, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE lo solicitado respecto de los títulos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0504

RAD.: No. 020-2018-00244-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 79 C-1 del expediente, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTARSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría el **27 de noviembre de 2020** y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la actualización presentada.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0479

RAD. No. 021-2010-01023-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 01-651 del 07 de marzo de 2018, con datos actualizados, el cual obra a fl. 35 – cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – **ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico luzurregocg@hotmail.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **INDÍCASELE** a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0492

RAD.: No. 021-2013-00482-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el cual presentó la demandante como derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Carta Política., habrá en primer lugar de significarle este estrado judicial a la peticionaria, lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, respecto que: *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)”* (Subraya el Juzgado).

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que a folio 110 C-1 se encuentra la solicitud de fecha del **26 de agosto del 2019**, al que se refiere la accionante, sin embargo, no es cierto que *“ha transcurrido 1 año y 3 meses sin obtener respuesta”*, pues la misma fue resuelta mediante **auto No. 5415 del 30 de agosto de 2019** (fl.115 C-1), el cual, respecto de su numeral segundo, referido al traslado de la nulidad presentada, se dejó sin efecto, por **auto No. 5703 del 13 de septiembre de 2019** (fl.115 C-1), pues como en dicha providencia se señala, el proceso para ese momento, se encontraba **TERMINADO** por **DESISITIMIENTO TÁCITO**, pues así fue decretado por **auto No. 8450 del 13 de diciembre de 2018**, el cual obra a folio 107 C-1 del expediente

Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

ESTÉSE a lo dispuesto en los autos No. **5415, 5703 8450**, identificados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0467

RAD. No. 021-2016-00755-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto No. 0193 del 1º de febrero de 2021, visible en la página 101 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por Secretaría, se envíe al correo de la parte demandada, a saber: julioesardelgadomeneses137@gmail.com, las indicaciones para que pueda acceder a revisar los estados del proceso en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si lo que pretende es la terminación del proceso, debe allegar memorial coadyuvado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0505

RAD.: No. 021-2018-00385-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede el Despacho advierte que, aunque la actualización de la liquidación aportada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera; así como los intereses remuneratorios, que no concuerdan con el valor obtenido por el Despacho respecto de dicho concepto. Por ello se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

INTERÉSES REMUNERATORIOS:

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-sep-17
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	21.48	
FECHA DE CORTE		30-may-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	20.44	
TIEMPO DE MORA	269	
TASA PACTADA	1.50	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	1.63
INTERESES	\$ 157,060.25

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,501,690
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11,205,250
SALDO INTERESES	\$ 1,501,690
DEUDA TOTAL	\$ 12,706,940

INTERÉSES MORATORIOS:

CAPITAL	
VALOR	\$ 11,205,250.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-may-18
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	30.66
FECHA DE CORTE	26-feb-20
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	28.59
TIEMPO DE MORA	626
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.25
	\$
INTERESES	(8,403.94)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5,021,334
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11,205,250
SALDO INTERESES	\$ 5,021,334
DEUDA TOTAL	\$ 16,226,584

Se tiene entonces que la liquidación se aprobará por el total de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR	FECHA INIICO	FECHA FIN
Capital	\$ 11,205,250.00	-	-
Intereses remuneratorios	\$1.501.690	01/09/2017	30/05/2018
Intereses moratorios	\$5.021.334	31/05/2018	26/02/2020
VALOR TOTAL			
\$17.728.274			

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran, hasta el **26/02/2020** la suma de **\$17.728.274.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0469

RAD. No. 022-2010-00653-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 01-421 del 18 de febrero de 2020, con datos actualizados, el cual obra a fl. 247 del cdno. 1 del expediente.

SEGUNDO. – **ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico asesoriasdt1@gmail.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al Oficio No. 01-421 del 18 de febrero de 2020, allegada al Despacho por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa que se levantó la medida judicial consistente en el embargo del vehículo de placas CLX665. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0465

RAD. No. 022-2014-00210-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la sociedad cesionaria, RF ENCORE S.A.S., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte cesionaria al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**, identificado con **C.C. No. 16.634.835** de Cali-Valle y **T.P. No. 33.805** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0506

RAD.: No. 023-2015-01203-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 68 C-1 del expediente, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTARSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría el 4 de diciembre de 2020. visto a folio 124 del presente cuaderno principal y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la actualización presentada.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0507

RAD.: No. 023-2018-00448-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede el Despacho advierte que, aunque la liquidación aportada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 8,581,190.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31.02
FECHA DE CORTE	19-oct-20
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	27.14
TIEMPO DE MORA	948
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.28
INTERESES	\$ 189,129.43

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5,793,447
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8,581,190
SALDO INTERESES	\$ 5,793,447
DEUDA TOTAL	\$ 14,374,637

Al valor total anterior de **\$14.374.637.00 M/Cte**, se le sumará lo determinado en el mandamiento de pago (fl.19 C-1) por concepto de intereses de plazo, siendo esto **\$12.687.381.00 M/Cte**, para un **VALOR TOTAL** de **\$27.062.018.00 M/Cte**.

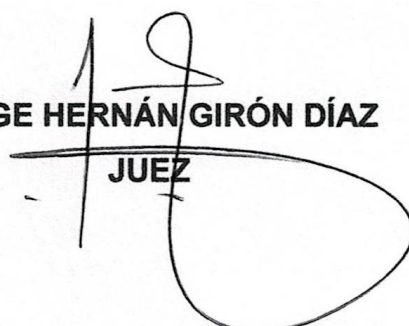
En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra, hasta el **19/10/2020**, la suma de **\$27.062.018.00 M/Cte**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0508

RAD.: No. 024-2015-00434-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que existe liquidación aprobada y títulos a favor del proceso en el Banco Agrario, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$579.700oo M/Cte**, a favor del demandante, **RODRIGO GIRALDO AFANADOR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.977.766**, respecto de **11 títulos** que se muestran a continuación:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002517104	14977776	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2020	NO APLICA	\$ 52.700,00	11
469030002517105	14977776	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2020	NO APLICA	\$ 52.700,00	
469030002517106	14977776	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2020	NO APLICA	\$ 52.700,00	
469030002539015	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 52.700,00	
469030002539016	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 52.700,00	
469030002584530	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 52.700,00	
469030002584532	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 52.700,00	
469030002584533	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 52.700,00	
469030002584535	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 52.700,00	
469030002584536	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 52.700,00	
469030002602304	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 52.700,00	
Total Valor						\$ 579.700,00	

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 013 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0482

RAD. No. 024-2018-00001-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte demandante, a los señores **EDWIN ANDRÉS TORRES HENAO**, identificado con **C.C. No. 1.136.059.947**; y **PAULA CAMILA GARCÉS GÓMEZ**, identificada con **C.C. No. 1.151.963.398**, para retirar los oficios correspondientes, de conformidad con la solicitud precedente.

SEGUNDO. – ORDÉNASE en consecuencia a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retiren los oficios anteriormente señalados y se envíe al correo electrónico memoriales@cobranza.com.co la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0509

RAD.: No. 025-2019-00673-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede el Despacho advierte que, aunque la liquidación aportada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

• **PAGARE 454944990**

CAPITAL	
VALOR	\$ 19,743,712.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-ago-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28.98	
FECHA DE CORTE		31-ene-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25.98	
TIEMPO DE MORA	540	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.14
INTERESES	\$ 408,431.59

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7,321,627
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19,743,712
SALDO INTERESES	\$ 7,321,627
DEUDA TOTAL	\$ 27,065,339

• **PAGARE 16449913**

CAPITAL	
VALOR	\$ 15,217,610.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-ago-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28.98	

FECHA DE CORTE		31-ene-21
DIAS		1
TASA EFECTIVA		25.98
TIEMPO DE MORA		540
TASA PACTADA		5.00

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL		\$0.00
SALDO CAPITAL		\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0.00
TASA NOMINAL		2.14
INTERESES	\$	314,801.63

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 5,643,197
INTERESES ABONADOS		\$ 0
ABONO CAPITAL		\$ 0
TOTAL ABONOS		\$ 0
SALDO CAPITAL		\$ 15,217,610
SALDO INTERESES		\$ 5,643,197
DEUDA TOTAL		\$ 20,860,807

Así las cosas, el primer pagaré por valor total de **\$27.065.339.00 M/Cte.** y el segundo pagare por valor total de **\$20.860.807.00 M/Cte.**, da un **VALOR TOTAL CONJUNTO** de **\$49.926.146.00 M/Cte.**

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. -

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra, hasta el **31/01/2021**, la suma de **\$49.926.146.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO No. 0487
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 026-2015-00880-00**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se observa que hay tres solicitudes, dos de ellas presentadas por el apoderado de la parte demandante cesionaria, respecto de pago de títulos y terminación del proceso por pago total de la obligación, y una por el demandado, respecto de pago de títulos a su favor.

Al respecto, se hace la manifestación de que revisada la página del Banco Agrario, no hay títulos pendientes de pago. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **MENOR CUANTÍA** instaurado por **MÓNICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO**, quién en el desarrollo del proceso realizó cesión, quedando como demandantes cesionarios, **CARMÉN ELISA PLATA TAVERA** y **DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ PLATA**, en contra de **FABIAN STEEVEN ARCOS BARRERA** y **ÁNGELA DIEGO ROJAS GONZÁLEZ**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

TERCERO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

CUARTO. – ABSTÍENESE de hacer entrega de títulos, toda vez que se validó en la plataforma del Banco Agrario y no hay a favor de este proceso.

QUINTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0510

RAD.: No. 026-2019-00981-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede el Despacho advierte que, aunque la actualización de la liquidación aportada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera no se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pago, obrante a folio 42 C-1, toda vez que allí se establece que los intereses se causarán desde la presentación de la demanda, lo cual una vez revisado el expediente se vislumbra fue el **23 de agosto de 2019** y no el **22 de agosto de 2019** como se indica en la liquidación presentada, por ello se procederá a modificar dicha liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1,572,837.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-ago-19
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	28.98	
FECHA DE CORTE		29-feb-20
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	28.59	
TIEMPO DE MORA	186	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL		\$0.00
SALDO CAPITAL		\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.14	
INTERESES	\$	7,853.70

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 206,178
INTERESES ABONADOS		\$ 0
ABONO CAPITAL		\$ 0
TOTAL ABONOS		\$ 0
SALDO CAPITAL		\$ 1,572,837
SALDO INTERESES		\$ 206,178
DEUDA TOTAL		\$ 1,779,015

Ahora bien, se sumará al anterior valor total (capital más intereses moratorios), los demás valores establecidos del mandamiento de pago (intereses de plazo y cuota de IVA) los cuales se ajustan a los presentados en la liquidación presentada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran, hasta el **29/02/2020** la suma de **\$2.280.756.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0481

RAD. No. 028-2019-00327-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **JHZ – 253**, clase CAMIONETA, modelo 2017, marca RENAULT, línea DUSTER OROCH, color GRIS ESTRELLA, motor F4RE412C027598, chasis No. 93Y9SR5B6HJ457636, de propiedad de la demandada, señora **OLGA MARÍA ROJAS TRUJILLO**, identificada con **C.C. No. 26.566.547**.

SEGUNDO. – COMISIONASE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, líbrese el respectivo oficio para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir a los correos electrónicos de la parte interesada, a saber: juridico@cpsabogados.com y fpuerta@cpsabogados.com la forma de descargar el oficio de la página de la rama judicial, para su trámite pertinente.

QUINTO. – NIEGASE la solicitud de correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, como quiera que revisado el expediente, no reposa la misma.

SEXTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0511

RAD.: No. 030-2014-00901-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisada la página del Banco Agrario, se encuentra que no hay títulos para ser entregados, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE lo solicitado respecto de los títulos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0460

RAD. No. 030-2018-00462-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **RIGOBERTO MEZU AGUILAR**, identificado con **C.C. No. 16.586.583**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por la **COOPERATIVA COOPETROL**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** bajo radicado No. **019-2008-00460.**

SEGUNDO. – **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio, la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2021**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0512

RAD.: No. 031-2016-00476-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 106 C-1 del expediente, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, se deja de presente que a dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, y en virtud de lo ya mencionado, la misma no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTARSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría el **27 de noviembre de 2020** y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0513

RAD.: No. 032-2015-00122-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede el Despacho advierte que, aunque la actualización de la liquidación aportada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera; además no se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pago, obrante a folio 28 C-1, toda vez que allí se establece como parte de los valores adeudados, el seguro de vida del deudor, el cuál no fue incluido en la liquidación. Por ello se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 31,776,802.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-feb-15
DIAS	18
TASA EFECTIVA	28.82
FECHA DE CORTE	30-nov-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	26.76
TIEMPO DE MORA	2088
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.13
INTERESES	\$ 406,107.53

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 48,891,152
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 31,776,802
SALDO INTERESES	\$ 48,891,152
DEUDA TOTAL	\$ 80,667,954


Ahora bien, se sumará a los **\$80.667.954.00 M/Cte**, (valor total de capital más intereses moratorios) el valor de **\$4.653.040.00 M/Cte**, por concepto de seguro de vida, calculado de acuerdo a lo establecido en el mandamiento de pago, a la misma fecha de corte de la liquidación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran, hasta el **30/11/2020** la suma de **\$85.320.994.00 M/Cte**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0484

RAD. No. 033-2010-00282-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la sociedad demandada, **OBRAS Y PROYECTOS CIVILES – OPC S.A.**, identificada con **Nit. No. 805.030.970-8**, en la entidad bancaria **BANCO AV VILLAS**.

SEGUNDO. – LIBRAR oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$13.243.360.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, líbrese el respectivo oficio para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: carlosalfonsoromeroaleal@hotmail.com la forma de descargar el oficio de la página de la rama judicial, para su trámite pertinente.

QUINTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0514

RAD.: No. 033-2015-00745-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose surtido el traslado de la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y pese a que no hubo oposición, se evidencia que en el escrito, a pesar de indicar que se anexa el “estado de cuenta expedido por la Administración a diciembre de 2020”, el cual se pone de presente es ilegible en algunas de sus partes, dicho certificado no cuenta con la firma de la administradora o administrador.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante, a fin de que **PREVIO** a pronunciarse el Despacho sobre la aprobación o modificación a la liquidación de crédito presentada, allegue el Certificado de Deuda expedido y firmado por el Administrador, como también que el mismo sea legible.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0454

RAD. No. 033-2018-00517-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al Oficio No. 01-1125 del 21 de septiembre de 2020, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa que se levantó la medida judicial consistente en el embargo y orden de decomiso del vehículo de placas JIL795. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0515

RAD.: No. 035-2018-00683-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede el Despacho advierte que, aunque la actualización de la liquidación aportada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera; así como los intereses remuneratorios, que no concuerdan con el valor obtenido por el Despacho respecto de dicho concepto. Por ello se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

INTERÉSES REMUNERATORIOS:

CAPITAL	
VALOR	\$ 39,628,181.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-abr-18
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	20.48	
FECHA DE CORTE		18-oct-18
DIAS	-12	
TASA EFECTIVA	19.63	
TIEMPO DE MORA	176	
TASA PACTADA	13.70	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	1.56
INTERESES	\$ 164,853.23

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3,568,914

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 39,628,181
SALDO INTERESES	\$ 3,568,914
DEUDA TOTAL	\$ 43,197,095

INTERÉSES MORATORIOS:

CAPITAL	
VALOR	\$ 39,628,181.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-oct-18
DIAS	11
TASA EFECTIVA	29.45
FECHA DE CORTE	03-nov-20
DIAS	-27
TASA EFECTIVA	26.76
TIEMPO DE MORA	734
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.17
INTERESES	\$ 315,308.23

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 20,418,684
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 39,628,181
SALDO INTERESES	\$ 20,418,684
DEUDA TOTAL	\$ 60,046,865

Se tiene entonces que la liquidación se aprobará por el total de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR	FECHA INIICO	FECHA FIN
Capital	\$ 39.628.181	-	-
Intereses remuneratorios	\$3.568.914	22/04/2018	18/10/2018


Intereses moratorios	\$20.418.684	19/10/2018	03/11/2020
	VALOR TOTAL \$63.615.779		

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran, hasta el **03/11/2020** la suma de **\$63.615.779.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0477

RAD. No. 008-2019-00098-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito** presentada por la parte actora, visible a fls. 59 y 60 del cdno. 1 del expediente.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 1096 del 21 de agosto de 2020, con datos actualizados, el cual obra en la página 86 del índice electrónico del expediente.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico mramon@conalcreditos.com.co, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. **013** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0473

RAD. No. 020-2019-00775-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, visible a fls. 61 y 62 del cdno. 1 del expediente.

TERCERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** a favor de **DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

CUARTO. – RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte actora, a la Doctora **DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ**, identificada con **C.C. No. 31.305.661** de Cali-Valle y **T.P. No. 298.290** del C.S. de la J., en las condiciones y términos del poder a ella conferido.

QUINTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 013 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0476

RAD. No. 026-2018-00464-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa solicitud de medidas cautelares allegada por la apoderada judicial de la parte demandante. No obstante, sea lo primero advertir que para garantizar el pago de la obligación, en el presente asunto ya se decretó el embargo del vehículo automotor de placas UES-203 (fl. 36 del expediente). En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., “*el Juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario*”; razón por la cual, se procederá a decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 211952 y 211950 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales-Caldas.

Ahora bien, en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito** presentada por la parte actora, visible a fls. 59 a 62 del cdno. 1 del expediente.

TERCERO. – DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo de los inmuebles ubicados en la Calle 12A No. 10-09 “Altos de Chipre” P.H. Apartamento 301. Piso 3 N+6. 68 metros, y Apartamento 201. Piso 2 N+4. 08 metros; propiedad del demandado, señor **JHON FREDY MARULANDA AGUDELO**, identificado con **C.C. No. 16.074.461**, los cuales se encuentran registrados bajo matrículas inmobiliarias Nos. **211952** y **211950** de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales-Caldas.

CUARTO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0478

RAD. No. 026-2019-00207-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0475

RAD. No. 030-2018-00454-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO